

4.6.2

Bogotá D. C.,



Radicación 2016008366-2-000
Fecha: 2016-02-22 10:54 PRO 2016008366
Anexos: SI-(1) Adjuntos:NO Folios: 1
Remitente: NOTIFICACIONES

Señor
Representante Legal o quien haga sus veces
PESTAR S.A.S.
Autopista Medellín Km 2.5 VIA SIBERIA ENTRADA VEREDA PARCELAS P
Cota - Cundinamarca

NOTIFICACIÓN POR AVISO
Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011

Referencia: **Resolución 90 del 1 de febrero del 2016**
Expediente LAV0017-14

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), a través del presente aviso, le notifico el acto administrativo indicado en el asunto del cual adjunto copia íntegra en 4 paginas, quedando notificado al finalizar el día siguiente del recibo del presente escrito.

Contra el referido acto administrativo que se está notificando procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante esta Autoridad en la diligencia de Notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella

Adicionalmente, si usted está interesado en que se realicen las futuras notificaciones por **MEDIOS ELECTRÓNICOS** dentro de este expediente o los demás expedientes que se tramitan en la ANLA (Art. 56 de la Ley 1437 de 2011), deberá manifestarlo **POR ESCRITO** a esta Entidad (Calle 37 N° 8 – 40 de Bogotá D.C. o al correo licencias@anla.gov.co) de acuerdo con lo previsto en la norma mencionada en precedencia, suministrando el correo electrónico o fax en el cual desea recibir la notificación. **Junto con la notificación por medio electrónico, se le remitirá copia del acto administrativo.**

Cordialmente,


ALEXANDRA BAUTISTA MARTÍNEZ
Atención al Ciudadano

Fecha: 19-feb.-16
Elaboró: Edison Martínez *ed*



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

RESOLUCIÓN
(0090)

01 FEB 2016

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCION 1536 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2014 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

LA SUBDIRECTORA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES-ANLA

En uso de sus facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 del 26 de mayo 2015, y los Decretos 3570 y 3573 de 2011, Resolución 1349 del 23 de Octubre del 2015 y

CONSIDERANDO:

Que mediante la **Resolución No. 1536 del 18 de diciembre de 2014**, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, otorgó Licencia Ambiental a la empresa **GLOBALVET SA.**, para la actividad de importación del producto **CURAMIC** a partir de los ingredientes activos **CLORPIRIFOS Y DDPV (DICLORVOS)**

Que por escrito radicado bajo el No. 2015052449-1-000 de 2 de octubre de 2015, el representante legal de la empresa **GLOBALVET SA.**, identificada con NIT: 900084969-6, solicitó ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales —ANLA—, la cesión de todos los derechos y obligaciones contenidas en la **Resolución No. 1536 del 18 de diciembre de 2014**, mediante la cual esta Autoridad otorgó Licencia Ambiental a la empresa **GLOBALVET SA.**, para la actividad de importación del producto **CURAMIC** a partir de los ingredientes activos **CLORPIRIFOS Y DDPV (DICLORVOS)**

Que así mismo allegó la constancia de pago por el servicio de evaluación referencia 113003615, con fecha acreditada a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA del 12 de mayo 2015.

Que el representante legal de la empresa **GLOBALVET SA.**, allegó como soporte de su petición, los siguientes documentos a saber:

- Carta mediante la cual el representante legal de la empresa **GLOBALVET S. A.**, solicita el cambio de titularidad de los derechos y obligaciones establecidos en la **Resolución No. 1536 del 18 de diciembre de 2014**, por medio de la cual se otorgó la Licencias Ambientales para para la actividad de importación del producto **CURAMIC** a partir de los ingredientes activos **CLORPIRIFOS Y DDPV (DICLORVOS)**, en favor de la empresa **PESTAR S. A. S.**

- Acuerdo de cesión de la Licencias Ambientales establecido mediante Resolución **1536 del 18 de diciembre de 2014**, de la Licencias Ambientales otorgada para la actividad de importación del **CURAMIC** a partir de los ingredientes activos **CLORPIRIFOS Y DDPV (DICLORVOS)**, suscrito por la señora **NYDIA ESPERANZA COY MONSALVE** identificado con la cédula de ciudadanía No. 51615798, en calidad de Representante Legal de la empresa **GLOBALVET S.A.**, quien actúa como **cedente** y la señora **NYDIA ESPERANZA COY MONSALVE** identificado con la cédula de ciudadanía No. 51615798, en calidad de representante legal de la empresa **PESTAR S. A. S.**, quien actúa como **cesionario** en el cual ambas partes acuerdan que todos los derechos y obligaciones sobre el citado

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCION 1536 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2014, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

Acto administrativo son responsabilidad de la empresa cesionaria, que para el caso que nos ocupa dicha calidad corresponde a la empresa **PESTAR S. A. S.**

- El Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa **GLOBALVET S.A.**, identificada con el NIT 900084969-6, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá sede Centro del 18 de diciembre de 2014, en el cual se certifica que la señora **NYDIA ESPERANZA COY MONSALVE** identificado con la cédula de ciudadanía No. 51615798, en calidad de Representante Legal de la empresa **GLOBALVET S.A.**, por escritura pública No. 2834 de la notaria 6 de Bogotá del 15 de mayo de 2006, inscrita el 17 de mayo de 2006 bajo el No. 01055808 del Libro IX.

- El Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa **PESTAR S. A. S.**, identificada con el NIT 900.423563-5, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá sede Chapinero del 25 de agosto de 2015, en el cual consta que la señora **NYDIA ESPERANZA COY MONSALVE** identificado con la cédula de ciudadanía No. 51615798, en calidad de Representante Legal de la empresa **PESTAR S. A. S.**, de acuerdo con lo señalado en el acta N° 0000002 de asamblea de accionistas del 11 de marzo de 2013, inscrita el 19 de marzo de 2013 bajo el No. 01715484 del Libro IX.

De la competencia de la Autoridad Nacional de Licencia Ambientales - ANLA

Que dentro de las funciones asignadas en el numeral 9 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, le corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el Artículo 50 de la Ley 99 de 1993 establece: *“De la Licencia Ambiental. Se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada.”*

Que mediante el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Gobierno Nacional compiló la normatividad en materia ambiental y en su artículo 2.2.2.3.8.4, estableció el procedimiento y requisitos para adelantar la cesión de la licencia ambiental, en los siguientes términos:

“Artículo 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de la licencia ambiental. *El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.*

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

a) *Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*

b) *El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*

c) *A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.*

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCION 1536 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2014, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

Parágrafo 1°. La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles. (...).”

COMPETENCIA DE ESTE DESPACHO

Mediante Decreto-ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, el Gobierno Nacional, en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, como entidad encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

El citado Decreto-ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, en su artículo tercero, numeral 2 prevé como una de las funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales la de realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales.

Que de acuerdo con lo señalado en el numeral dos (2) del Artículo primero de la Resolución No. 1349 del 23 de Octubre del 2015 “*Por la cual se delegan unas funciones a los (las) Subdirectores (as) de Evaluación y Seguimiento y de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales*”, le corresponde a la Subdirectora de Evaluación y Seguimiento, Autorizar o negar la cesión total o parcial de derechos de licencias y otros instrumentos de manejo y control ambiental, razón por la cual a la referida funcionaria, le corresponde suscribir el presente acto administrativo.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el artículo 209 de la Carta Magna establece: “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*”.

Que el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que en el caso particular tratado, con los documentos aportados antes enunciados que reposan dentro del Expediente LAV0017-14, se da cumplimiento a los requisitos formales requeridos para solicitar y aceptar la cesión de la Licencia Ambiental de que trata la **Resolución 1536 del 18 de diciembre de 2014**, de conformidad con lo señalado dentro del presente acto administrativo, razón por la cual este Despacho procederá a autorizar la cesión solicitada.

Que en mérito de lo expuesto,

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCION 1536 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2014, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la cesión de la Licencia Ambiental otorgada mediante **Resolución 1536 del 18 de diciembre de 2014.**, a la empresa **GLOBALVET S.A.**, identificada con **NIT: 900084969-6**, para la actividad de importación del producto **CURAMIC** a partir de los ingredientes activos **CHLOPYRIFOS + DICLORVOS**, a favor de la **PESTAR S.A.S.**, identificada con el **NIT 900.423563-5**, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: A partir de la ejecutoria de la presente resolución, ordénese tener como beneficiario de la Licencia Ambiental otorgada mediante **Resolución 1536 del 18 de diciembre de 2014**, a la empresa **PESTAR S.A.S.**, identificada con el **NIT 900.423563-5**, quien asume como cesionario de todos los derechos y las obligaciones derivadas de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: En virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, la empresa **PESTAR S.A.S.**, será responsable ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, de todas las obligaciones, condiciones, términos y requerimientos contenidos en los demás actos administrativos objeto de la presente cesión, que se hayan expedido o se expidan, a partir de la firmeza de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, al Ministerio de Salud y Protección Social y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios para lo de sus competencias.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución a los representantes legales y/o apoderados debidamente constituidos de las empresas **GLOBALVET S.A.** y **PESTAR S.A.S.**, respectivamente.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 74, 76, 77 y siguientes de la ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., a los

01 FEB 2016


MARTHA ELENA CAMACHO BELLUCCI
Subdirectora de Evaluación y Seguimiento

LAV0017-14.

Proyectó: B. Cecilia Mattos Rodríguez - Abogada Contratista - ANLA. ✓

Revisó: Carolina Rovecchi Salas - Coordinación de Agroquímicos y Proyectos Especiales

Radicado: 2015052449-1-000 de 02 de octubre de 2015.

